

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelacin de Puerto Plata el 27 de junio de 2017

Materia: Penal.

Recurrentes: Leonardo Mercado Castillo y Seguros Pepϑn, S. A.

Abogada: Licda. Anny Gisseth Cambero Germosén.

Recurrido: Anthony Meléndez Polanco.

Abogados: Licdas. Nuris Almonte, Reyna Mercedes Rodrϑguez Francisco y Lic. Florentino Polanco.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germϑn Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmϑn, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Leonardo Mercado Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n. 037-0114602-3, domiciliado y residente en la calle Principal, casa n. 41 del sector la Uva de Puerto Plata, Repblica Dominicana, imputado y civilmente demandado, y Seguros Pepϑn, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia n. 627-2017-SSEN-00205, dictada por la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata el 27 de junio de 2017, cuyo dispositivo se copia mϑs adelante;

Oϑdo al Juez Presidente en funciones dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oϑdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oϑdo a las Licdas. Nuris Almonte y Reyna Mercedes Rodrϑguez Francisco, por s ϑy por el Licdo. Florentino Polanco, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 6 de junio de 2018, en representacin del recurrido Anthony Meléndez Polanco;

Oϑdo el dictamen del Dr. Carlos Castillo Dϑguez, Procurador General Adjunto al Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por la Licda. Anny Gisseth Cambero Germosén, en representacin de los recurrentes, depositado el 25 de julio de 2017 en la secretarϑa de la Corte a-qu, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolucin n. 905-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 6 de abril de 2018, que declar. admisible en cuanto a la forma, el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes y fij. audiencia para conocerlo el 6 de junio de 2018, fecha en la cual las partes presentes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) dϑas dispuestos en el Cdigo Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la lectura el dϑa indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n. 25 de 1991, modificada por las Leyes n. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya

violacin se invoca; as como los artculos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 28 de febrero de 2014, la Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Trnsito del Distrito Judicial de Puerto Plata, present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio en contra de Leonardo Mercado Castillo, imputndolo de violar los artculos 49 letra c, 50 y 65 de la Ley 241 sobre Trnsito de Vehculos de Motor, modificada por la Ley 114-99;
- b) que el 24 de marzo de 2014, Anthony Meléndez Polanco, por intermedio de sus abogados, present formal acusacin y querella con constitucin en actor civil en contra de Leonardo Mercado Castillo, Seguros Pepcn, S. A., Ambioris Gonzlez del Rosario y Nicols Heredia, como terceros civilmente demandados, por presunta violacin a los artculos 1, 49, 50, 65, 74, 76, 89 y 90 de la Ley 241 sobre Trnsito de Vehculos de Motor, modificada por la Ley 114-99;
- c) que el 16 de junio de 2014, el Juzgado de Paz Ordinario de San Felipe de Puerto Plata emiti la resolucin nm. 00017/2014, mediante la cual admiti totalmente la acusacin y querella con constitucin en actor civil presentada por el querellante, por lo cual dict auto de apertura a juicio en contra del imputado Leonardo Mercado Castillo, para que el mismo sea juzgado por presunta violacin a los artculos 49 letra c, 50 y 65 de la Ley 241 sobre Trnsito de Vehculos de Motor, modificada por la Ley 114-99; identificando a Leonardo Mercado Castillo como imputado; Anthony Meléndez Polanco, en calidad de vctima, querellante y actor civil; Ambioris Gonzlez del Rosario, como tercero civilmente demandado y Seguros Pepcn, S. A., como entidad aseguradora;
- d) que para la celebracin del juicio fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Trnsito del municipio de Puerto Plata el cual dict la sentencia nm. 282-2016-SSEN-00130, el 4 de julio de 2016, cuya parte dispositiva establece:

*“En cuanto al aspecto penal: PRIMERO: Declara al ciudadano Leonardo Mercado Castillo, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artculos 49 literal c, 50 y 65 de la Ley 241, sobre Trnsito de Vehculos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio del seor Antony Meléndez Polanco; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de seis (6) meses de prisin correccional, a cumplirse en el Centro de Correccin y Rehabilitacin de San Felipe de la ciudad de Puerto Plata, la cual es suspendida de manera total, bajo la modalidad de suspensin condicional de la pena establecido en el artculo 341 del Cdigo Procesal Penal, sujeto a las siguientes reglas: a) Residir en el lugar fijo y someterse a la vigilancia que indique el Juez de la Ejecucin de la Pena; b) Prestar trabajo de utilidad pblica o inters social conforme indique el Juez de la Ejecucin de la Pena; SEGUNDO: Dispone que en caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente especificadas, el seor Leonardo Mercado Castillo, deber cumplir la totalidad de la pena impuesta en el Centro Penitenciario de Correccin y Rehabilitacin San Felipe, de esta ciudad de Puerto Plata; TERCERO: Condena al imputado Leonardo Mercado Castillo, al pago de una multa de Dos Mil Pesos dominicanos (RD\$ 2,000.00); CUARTO: Condena al imputado Leonardo Mercado Castillo, al pago de las costas penales del procedimiento de conforme con los artculos 249 y 246 del Cdigo Procesal Penal. en relacin a lo civil: QUINTO: Declara regular y vlida en cuanto a la forma, la querella con constitucin en actor civil hecha por el seor Anthony Meléndez Polanco, en contra del seor Leonardo Mercado Castillo, Ambioris Gonzlez del Rosario y la entidad aseguradora Seguros Pepcn, S. A., toda vez que la misma fue hecha de conformidad con la ley; SEXTO: En cuanto al fondo de la referida constitucin, declara la presente sentencia comn y solidaria para el seor Leonardo Mercado Castillo y Ambioris Gonzlez del Rosario, responsables civilmente del hecho, al pago de una indemnizacin ascendente a la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200.000.00), a favor del seor Antony Meléndez Polanco, por concepto de los daos econmicos, materiales y psicolgicos ocasionados producto del accidente de la cual fue vctima; SPTIMO: Declara la presente sentencia comn y oponible a la compaa aseguradora Seguros Pepcn, S. A., entidad aseguradora del vehculo conducido por el imputado cuando ocurri el accidente, hasta el lmite; OCTAVO: Condena a los seores Leonardo Mercado Castillo y Ambioris Gonzlez del Rosario, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distraccin a favor y provecho de*

los abogados de la parte querellante y actor civil, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Se difiere la lectura íntegra de la presente sentencia, para el día dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016), a partir de las tres horas de la tarde (3:00 A. M.), valiendo citación para las partes presentes y representadas”;

- e) que no conforme con esta decisión el imputado Leonardo Mercado Castillo y Seguros Pepón, S. A., interpusieron recurso de apelación, siendo apoderada la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la cual dictó la sentencia número 627-2017-SS-00205, objeto del presente recurso de casación, el 27 de junio de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por Licda. Anny Cambero Germosen, en representación de Leonardo Mercado Castillo y la compañía de Seguros Pepón, S. A., en contra de la Sentencia número 282-2016-SS-00130, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), Juzgado de Paz Especial de Trujinsito del Municipio de San Felipe de Puerto Plata, por los motivos expuestos en la presente sentencia; **SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente Leonardo Mercado Castillo y la compañía de Seguros Pepón, S. A., al pago de las costas del proceso a favor y provecho de los Licdos. Reyna Mercedes Rodríguez y Florentino Polanco, quien afirma haberla avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes, por intermedio de su defensa técnica, proponen como único medio de casación el siguiente:

**“Único Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 24 del Código Procesal Penal, falta de motivos, insuficiencia de motivos y falta de base legal, (solo en el aspecto civil de la sentencia recurrida)”;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio, los recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente:

“Que la Corte a quo se limitó a hacer una simple relación de los documentos del proceso y a mencionar de manera genérica lo decidido por el Juzgado Especial de Trujinsito, sin establecer en la sentencia de que se trata las motivaciones que la sustentan”;

Considerando, que el único punto cuestionado por los recurrentes es la no motivación de la indemnización acordada a favor del querellante, pudiendo constatar esta alzada que en cuanto a la indemnización la Corte tuvo a bien indicar que:

*“Por contrario a lo alegado por el recurrente, esta Corte valora que el monto de la indemnización impuesta al imputado deviene en razonable y proporcional con los daños físicos, materiales y morales sufridos por la víctima, y en cuya valoración indemnizatoria también quedaron cubiertos el lucro cesante y el daño emergente, todo emanado como consecuencia del accidente causado por la falta imputada y probada al imputado; de ahí que esta Corte no ha podido establecer que el Juez a quo haya desbordado los parámetros de la valoración del daño sufrido por la víctima, mucho menos que el Juez a quo haya actuado de manera irracional, caprichosa o displicente con el fin desmedido de sancionar por encima del reclamo o del daño apreciado (...)”;*

### **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por los recurrentes:**

Considerando, que al estudio de la sentencia recurrida se advierte, que si bien los recurrentes cuestionaron ante la Corte a quo el monto de la indemnización que fue fijada por el tribunal de juicio, al dar respuesta a la queja externada la Corte de Apelación tuvo a bien indicar que la suma acordada a favor del demandante civil es razonable y proporcional al daño sufrido, tomado en consideración los daños físicos, materiales y morales sufridos por la víctima, así como el lucro cesante y el daño emergente derivado de estos; que para esta alzada, la respuesta ofrecida por la Corte a quo en relación al tema resulta oportuna y suficiente, toda vez que tras la comprobación de la responsabilidad penal del procesado, así como la existencia de dicha falta y al encontrarse reunidos los elementos de la responsabilidad civil, era menester fijar una indemnización acorde al daño causado;

Considerando, que la fijación del monto de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) que fue establecida por el tribunal a quo como suma indemnizatoria por los daños económicos y materiales sufridos por la víctima a

consecuencia del accidente causado por el hoy recurrente, y que fue ratificada por la Corte a-qu, a juicio de esta sede casacional nada hay que reprocharle, toda vez que dicha suma no es excesiva y se encuentra debidamente fundamentada; por lo que en ese sentido, no llevan razn los reclamantes al establecer que la sentencia impugnada est Jcarente de motivos en lo que respecta al aspecto civil de la misma; razones por las que procede rechazar el medio invocado, y al no haber sido cuestionado ningn otro aspecto de la sentencia recurrida, confirmar la misma;

Considerando, que el artꝰculo 427 del Cdigo Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideracin, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que por todas las razones expuestas y al no haberse constatado el vicio denunciado por los reclamantes, procede rechazar su accin recursiva y confirmar en todas sus partes la decisin recurrida, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artꝰculo 427 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que conforme al artꝰculo 246 del Cdigo Procesal Penal, *“Toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente”*; por lo que en la especie, procede condenar al recurrente al pago de las costas, dado que ha sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Leonardo Mercado Castillo y Seguros Pepꝰn, S. A., contra la sentencia nm. 627-2017-SSEN-00205, dictada por la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata el 27 de junio de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; en consecuencia, confirma dicha decisin, por los motivos expuestos;

**Segundo:** Condena al recurrente Leonardo Mercado Castillo al pago de las costas del procedimiento;

**Tercero:** Ordena a la secretarꝰa general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes del proceso, y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Puerto Plata, para los fines correspondientes

(Firmado) Miriam Concepcin GermJn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dꝰa, mes y ao en el expresados, y fue firmada, leꝰda y publicada por mꝰ, Secretaria General, que certifico.